

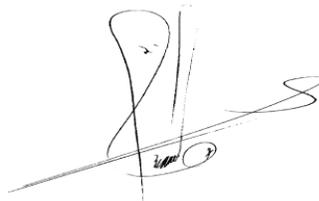
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito glosado en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 4 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0511.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2009-00126-00.-
DEMANDANTE: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."
DEMANDADA: LUZ HELENA RUIZ HINCAPIÉ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A través del memorial aproximado en el cuaderno dos digital, la Gestora Judicial de la entidad financiera demandante "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", en este proceso "**EJECUTIVO**", deprecia que se decrete el **Embargo de las Cuentas de Ahorro y Corrientes** que la encartada **LUZ HELENA RUIZ HINCAPIÉ** posea en el "**BANCO FALABELLA S.A.**".

Dicha solicitud es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Procesal, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la casa crediticia enunciada, para lo de su resorte; siendo menester librar las misivas de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del citado canon, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$15'296.700.-**

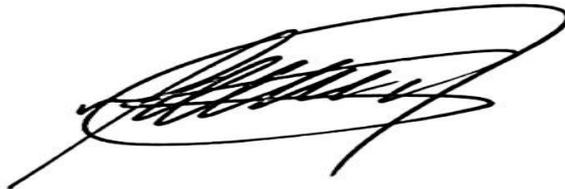
Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR el Embargo y Secuestro de las Cuentas de Ahorros y Corrientes que posea la demandada **LUZ HELENA RUIZ HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía #42'022.231, en el "**BANCO FALABELLA S.A.**". Para tal efecto, líbrese el oficio de rigor a la entidad crediticia referenciada, con el fin que, en el caso de ostentar dineros la antes citada encartada en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003** del "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", Código Único del Proceso Nro. **76147400300320090012600**; debiendo la casa financiera antes mencionada, tener en cuenta el monto **LÍMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$15'296.700,oo.-** - Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL